



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 16 de junio de 2021 171

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 357	Por el que se reforman las fracciones I y V del artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.	1
Decreto No. 358	Por medio del cual acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal presentada por el Ciudadano Guillermo Alonso Gómez Loarca, para separarse del cargo de Segundo Regidor Propietario, del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.	4
Decreto No. 359	Por medio del cual se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por la Ciudadana Tanía Guadalupe Martínez Forsland, para separarse del cargo de Diputada Local Propietaria de Mayoría Relativa, por el Distrito VII Electoral, por el Partido Verde Ecologista de México, a partir del 06 de junio del 2021, hasta por 09 días.	6
Decreto No. 361	Por medio del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de 1,889.82 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Delegación Sindical D-IV-09, Pensionados y Jubilados de Ocosingo, Chiapas, para la construcción de una sala de reuniones y oficinas, predio ubicado en el "Barrio Lacantun", de ese Municipio.	8
Decreto No. 362	Por medio del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 5,000.00 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), quien lo destinará para la construcción de una Subestación; predio ubicado en camino viejo a Huachipilin y Calle Innominada, Carretera Tonalá-Paredón, de ese Municipio.	12
Pub. No. 1769-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 150/DRP-C/2019, instaurado en contra de la C. JANNETH GUADALUPE TORRES DOMÍNGUEZ.	16



Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 1790-A-2021	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión de la consulta popular, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental.	35
Pub. No. 1791-A-2021	Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión y Administración, denominado Fideicomiso para el Impulso de Programas Prioritarios en el Estado de Chiapas (FIPRECH).	61
Pub. No. 1792-A-2021	Fe de Erratas al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 168, Tomo III, de fecha miércoles 2 de junio de 2021, mediante publicación número 1738-A-2021. En específico, al artículo único y artículo 37.	84
Pub. No. 1793-A-2021	Manual de Inducción del Instituto de Formación Policial.	85
Pub. No. 1794-A-2021	Manual de Organización del Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas.	103
Pub. No. 1795-A-2021	Manual de Inducción de la Secretaría de Bienestar.	142
Pub. No. 1796-A-2021	Manual de Inducción de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.	166
Pub. No. 1797-A-2021	Manual de Inducción de la Secretaría de Turismo.	186
Pub. No. 1798-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 094/DRF-B/2020, instaurado en contra del C. ROGER ANTONIO MAZA SOLÍS.	205
Pub. No. 1799-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, relativo a la Averiguación Previa Número 013/FECDO/2008-06.	264
Publicaciones Federales:		Página
Pub. No. 0711-B-2021	Resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, promovidas por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano.	265
Publicaciones Municipales:		Página
Pub. No. 771-C-2021	Acuerdo por el que se reforma el artículo 8 de los Lineamientos para la Enajenación de Bienes Muebles del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	354
Pub. No. 772-C-2021	Fe de Erratas al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 163, de fecha miércoles 28 de abril de 2021, según publicación 0735-C-2021, y en cuya página 471.	356
Avisos Judiciales y Generales:		357



Publicación No. 1791-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Los Ciudadanos integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración, denominado Fideicomiso para el Impulso de Programas Prioritarios en el Estado de Chiapas (FIPRECH), en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 5 y 7 del Decreto por el que se constituye el Fideicomiso; Cláusula Octava, inciso h) del Contrato de Fideicomiso, y Acuerdo No. FIPRECH/INSTALACIONY1RA.EXT./001/2021 del Acta de Instalación del Comité Técnico de fecha 07 de Abril de 2021; y

CONSIDERANDO

El gasto social para el ejercicio 2020 es altamente incluyente y sensible a las demandas y necesidades de la población, particularmente, en un enfoque de atención de los grupos de población más vulnerables, para ello es necesario optimizar los recursos destinados a la ejecución de programas prioritarios que fortalezcan el desarrollo en materia económica, empleo, salud, asistencia social, cultura, tecnología, deporte, recreación e integración familiar, infraestructura y seguridad, con la finalidad de lograr un óptimo bienestar en favor de la población que menos tiene, priorizando la asignación de recursos.

Se tiene el objeto de mejorar las condiciones de vida digna de nuestra sociedad a través de programas prioritarios, por lo cual es indispensable realizar diversas acciones que beneficien a los municipios, poblados, ejidos, rancherías y demás núcleos sociales que conforman el territorio estatal. Para ello se crea un Fideicomiso incluyente y sensible que fortalezca las demandas y necesidades de la población, particularmente con un enfoque de atención a los grupos más vulnerables, como lo son: las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y/o necesidades especiales, así como grupos y comunidades indígenas, lo cual repercutirá en el desarrollo y condiciones de vida digna.

Se busca favorecer desde la perspectiva de las personas, en el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de tránsito, libre comunicación y con ellos, el desarrollo de sus actividades. Para esto la administración gubernamental diseñará estrategias para la entrega oportuna de los bienes y servicios en sus lugares de origen, garantizando con ello la satisfacción de sus necesidades más apremiantes. Estrategias acordes a la política pública coherente y al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) para articular los propósitos nacionales, principalmente la atención de la pobreza, salud, bienestar y educación entre otros.

Con fecha 11 de marzo de 2020, mediante publicación en el Periódico Oficial con No. 0798-A-2020, se expidió el Decreto por el que se constituye el Fideicomiso de Inversión y Administración, denominado Fideicomiso para el Impulso de Programas Prioritarios en el Estado de Chiapas (FIPRECH), con la finalidad de constituirse en un fondo patrimonial mediante el cual se administren de manera transparente y oportuna, los recursos que utilizarán para la ejecución de programas



prioritarios que fortalezcan el desarrollo en materia económica, empleo, salud, asistencia social, cultura, tecnología, deporte, recreación e integración familiar, infraestructura y seguridad, en beneficio de la Entidad.

Con fecha 23 de abril de 2020, el Gobierno del Estado de Chiapas a través de la Secretaría de Hacienda y la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebraron Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, denominado Fideicomiso para el Impulso de Programas Prioritarios en el Estado de Chiapas (FIPRECH).

Resulta necesario contar con un instrumento jurídico que establezca la operatividad del Fideicomiso FIPRECH, acorde a las necesidades del mismo; en el cual se deberán contener entre otros puntos: requisitos, aplicación y destino para el ejercicio de los recursos, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los fines del propio Fideicomiso.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración, denominado Fideicomiso para el Impulso de Programas Prioritarios en el Estado de Chiapas (FIPRECH) tenemos a bien a emitir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, DENOMINADO FIDEICOMISO PARA EL IMPULSO DE PROGRAMAS PRIORITARIOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS (FIPRECH)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes Reglas de Operación son de observancia obligatoria para el Comité Técnico, Fideicomisarios y demás instancias públicas o privadas, que intervengan directa o indirectamente en el Fideicomiso de Inversión y Administración denominado Fideicomiso para el Impulso de Programas Prioritarios en el Estado de Chiapas (FIPRECH), y tienen por objeto establecer la mecánica operativa general que regirá la autorización, ejecución, comprobación y vigilancia de los recursos del patrimonio del Fideicomiso.

Las disposiciones de estas Reglas de Operación, se aplicarán de manera complementaria a lo que se estableció en el Decreto de constitución, en el Contrato de Fideicomiso y demás normatividad aplicable.

Artículo 2.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. COMITÉ TÉCNICO:** Al Órgano Colegiado de decisión que representa la máxima autoridad del Fideicomiso, conformado por el Presidente, Secretario Técnico y Vocales.
- II. CONTRATO:** Al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración denominado Fideicomiso para el Impulso de Programas



Prioritarios en el Estado de Chiapas (FIPRECH).

- III. DECRETO:** Al Decreto por el que se constituye el Fideicomiso de Inversión y Administración denominado Fideicomiso para el Impulso de Programas Prioritarios en el Estado de Chiapas (FIPRECH).
- IV. DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR:** A la Secretaría de Economía y del Trabajo.
- V. FIDEICOMISARIOS:** Al Gobierno del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Hacienda.
- VI. FIDEICOMISO:** Al Fideicomiso de Inversión y Administración denominado Fideicomiso para el Impulso de Programas Prioritarios en el Estado de Chiapas (FIPRECH).
- VII. FIDEICOMITENTE:** Al Gobierno del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Hacienda.
- VIII. FIDUCIARIO:** Al Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- IX. FINANCIAR:** A suministrar recursos económicos para poner en funcionamiento o desarrollar actividades de fomento o fortalecimiento.
- X. FONDO PATRIMONIAL:** A una modalidad de Ahorro e Inversión que preserva de manera permanente fondos.
- XI. FORTALECER:** A intensificar las funciones sustantivas institucionales.
- XII. INSTANCIA EJECUTORA:** A la Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado que tenga a su cargo la ejecución del programa prioritario.
- XIII. INSTANCIA NORMATIVA:** A la Secretaría de Hacienda.
- XIV. ORGANOS DE FISCALIZACIÓN:** A la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, Auditoría Superior del Estado, Despachos Externos de Auditoría y/o demás Órganos de Fiscalización.



- XV. PRESIDENTE:** Al Presidente del Comité Técnico y Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector.
- XVI. PRIORITARIO:** A lo que tiene relevancia sustantiva con respecto a algo.
- XVII. PROGRAMA:** Al proyecto o planificación ordenada de las distintas partes o actividades que componen algo que se va a realizar.
- XVIII. PROYECTO:** Al documento que contiene el programa o acción a ejecutar.
- XIX. REGLAS DE OPERACIÓN:** A las Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión y Administración, denominado Fideicomiso para el impulso de Programas Prioritarios en el Estado de Chiapas (FIPRECH).
- XX. SECRETARIO TÉCNICO:** Al Secretario Técnico del Comité Técnico.
- XXI. SUBCOMITÉ:** Al Subcomité Operativo de Evaluación y Seguimiento, de conformidad con el artículo 9 de las Reglas de Operación.
- XXII. VOCALES:** A los Vocales del Comité Técnico. El vocal puede ser titular o suplente. Servidor público habilitado para desempeñar las funciones de vocal en el Comité Técnico.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

Artículo 3.- El **FIDEICOMISO** tendrá como fin constituirse en un fondo patrimonial mediante el cual se administren de manera transparente y oportuna los recursos que servirán para la ejecución de programas prioritarios que fortalezcan el desarrollo en materia económica, empleo, salud, asistencia social, cultura, tecnología, deporte, recreación e integración familiar, infraestructura y seguridad, en beneficio de la Entidad.

En tal virtud, sin que implique una limitación al respecto, con los recursos del **FIDEICOMISO**, se podrán realizar, las siguientes acciones:

- I. Financiar proyectos productivos que presenten una rentabilidad económica.
- II. Promover esquemas para la contratación de la población.



- III. Financiar gastos médicos, adquisición de medicamentos, equipamientos en instituciones públicas y estudios médicos en instituciones privadas, necesarios en beneficio de la población de la Entidad.
- IV. Establecer programas de evaluación sobre la calidad de servicios estatales que prestan cuidados prolongados, tales como asilos o albergues.
- V. Financiar talleres educativos, en el que se dé a conocer sus derechos a los integrantes de las familias para su integración.
- VI. Adquisición de equipamiento tecnológico básico para el desarrollo de la educación en la Entidad.
- VII. Construcción de espacios públicos de encuentro, comunicación y de convivencia intergeneracional.
- VIII. Ampliar y mejorar la red estatal de caminos y puentes.
- IX. Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 4.- El **COMITÉ TÉCNICO** es el órgano de decisión máxima del **FIDEICOMISO**, y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en el **DECRETO**, en el **CONTRATO**, en las presentes **REGLAS DE OPERACIÓN** y demás normatividad aplicable.

Artículo 5.- De conformidad con lo establecido en el **DECRETO** y en el **CONTRATO**, se constituye el **COMITÉ TÉCNICO**, de la siguiente manera:

PRESIDENTE: El Titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo.

VOCALES:

- El Titular de la Secretaría General de Gobierno.
- El Titular de la Secretaría de Obras Públicas.
- El Titular de la Secretaría de Protección Civil.
- El Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte.
- El Titular de la Secretaría de Salud.
- El Titular de la Secretaría de Educación.
- El Titular de la Secretaría de Bienestar.
- El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

INVITADOS El Titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.
PERMANENTES El Titular de la Consejería Jurídica del Gobernador.



CON VOZ SIN VOTO: El Titular de la Secretaría de Hacienda.

El **SECRETARIO TÉCNICO** será propuesto por el **PRESIDENTE** en la primera sesión del **COMITÉ TÉCNICO**, y en su caso, ratificado por éste, contará únicamente con derecho a voz y tendrá las facultades y obligaciones que para tal efecto se establezcan en el **CONTRATO** y en las presentes **REGLAS DE OPERACIÓN**.

Cada uno de los miembros propietarios del **COMITÉ TÉCNICO** podrán designar por escrito a un suplente, quien tendrá como mínimo el nivel de Director, y las opiniones que estos expresen se entenderán realizadas a nombre de su representado y las decisiones que tomen en el **COMITÉ TÉCNICO**, serán igualmente válidas como si las hubieren tomado los titulares.

Los nombramientos de los integrantes tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna en las actividades que desempeñen como miembros de dicho órgano colegiado.

El **COMITÉ TÉCNICO** se considerará legalmente reunido, cuando en las sesiones estén presentes el 50% más uno de sus integrantes con derecho a voto, debiendo contar siempre con la asistencia del **PRESIDENTE** o su suplente, así como los invitados permanentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 418, en correlación con el artículo 409 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, el **FIDEICOMITENTE** participará en las sesiones que celebre este órgano colegiado, con el carácter de invitado, únicamente con derecho a voz.

Asimismo, para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de su competencia y atribuciones, participará en las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** un representante de la Dependencia Estatal del ramo de auditoría y control, así como un representante del fiduciario, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, a través del **SECRETARIO TÉCNICO**, al inicio de sus funciones deberán proporcionar al **FIDUCIARIO** el nombramiento en el cual consta su designación como titular del cargo público que desempeña, una copia simple de su identificación con firma y fotografía (credencial de elector), y en su caso comprobante de domicilio (siempre y cuando este sea distinto al indicado en el INE), CURP, RFC y registrar su firma autógrafa ante el **FIDUCIARIO**; así como requisitar el formato institucional proporcionado por el **FIDUCIARIO**; lo anterior en apego con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Con la suscripción del registro de firmas que se menciona en el párrafo que antecede, los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** aceptan el cargo que se les confiere, manifestando que conocen los términos y condiciones de este **FIDEICOMISO**, así como los derechos y obligaciones que le correspondan.

Artículo 6.- El **COMITÉ TÉCNICO** funcionará de conformidad con lo siguiente:

- I. El **COMITÉ TÉCNICO** es el órgano de decisión máxima del **FIDEICOMISO** y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se



ajusten a los fines consignados en este instrumento, ya que en caso de excederlos o ser contrarios a los mismos, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a acatar las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**.

- II. El **COMITÉ TÉCNICO** deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo apruebe, realizando la convocatoria el **SECRETARIO TÉCNICO**, cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a su celebración. En el caso de las sesiones extraordinarias, deberá convocarse cuando menos con 2 (dos) días hábiles de anticipación.
- III. El **SECRETARIO TÉCNICO** elaborará la convocatoria que deberá contener: fecha, hora, lugar de la celebración de la sesión, orden del día, carpeta de informes y asuntos a tratar, y enviarlas a los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y cuando menos 2 (dos) días hábiles de anticipación para las sesiones extraordinarias.

Para efectos de lo anterior, en las sesiones ordinarias o extraordinarias se tomará como primer día hábil, el posterior a la fecha de recepción de la convocatoria y como último día hábil, el anterior a la celebración de cada sesión de **COMITÉ TÉCNICO**.

Los asuntos a tratar deberán ir acompañados de las propuestas de acuerdos y del respaldo documental; por tal razón, si el **SECRETARIO TÉCNICO** no cumple con lo anterior, los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** se reservan el derecho de asistir a la sesión de que se trate, de conformidad con la Cláusula Novena del **CONTRATO**, denominada “**DE LAS OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO**”.

- IV. El **COMITÉ TÉCNICO** se considerará legalmente reunido, cuando en las sesiones estén presentes el 50% más uno de sus miembros, debiendo contar con la asistencia del Presidente o su respectivo suplente, estando facultada para firmar el acta y acuerdos la persona que asista a la sesión.
- V. Las decisiones del **COMITÉ TÉCNICO** se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión de que se trate y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, en la inteligencia de que su voto expresará la opinión de su representado, en caso de existir empate en la toma de decisiones, el **PRESIDENTE** del **COMITÉ TÉCNICO** tendrá voto de calidad.
- VI. En caso de renuncia, ausencia definitiva o remoción de alguno de los miembros titulares o suplente del **COMITÉ TÉCNICO**, será el propio **SECRETARIO TÉCNICO** quien informe al **FIDUCIARIO** por escrito, de la persona que ocupará el cargo señalado, debiendo agregar a dicha notificación el registro de firma y copia de la identificación oficial del nuevo miembro, ya sea titular o suplente. En caso de que lo anterior no sea notificado al **FIDUCIARIO**, éste no será responsable de tomar como válidos los acuerdos e instrucciones que gire el **COMITÉ TÉCNICO** a través de los miembros que no tenga registrados como tales.



- VII. De cada sesión que celebre el **COMITÉ TÉCNICO**, el **SECRETARIO TÉCNICO**, levantará y firmará el acta y los acuerdos de la sesión y procederá a recabar la firma del **PRESIDENTE** y de los demás integrantes, llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten, y deberá informar del grado de su cumplimiento en cada sesión.
- VIII. Las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** invariablemente deberán darse a conocer por escrito al **FIDUCIARIO** por conducto del **SECRETARIO TÉCNICO**, para que éste asuma el cumplimiento directo de los acuerdos tomados por el **COMITÉ TÉCNICO**. Dicha instrucción deberá ser enviada al **FIDUCIARIO**, acompañada con copia del acta y/o acuerdos de sesión de **COMITÉ TÉCNICO** debidamente suscritos, posteriormente a la celebración de la sesión de que se trate.
- IX. El **COMITÉ TÉCNICO** tendrá amplias facultades de decisión con relación al ejercicio de los recursos del **FIDEICOMISO**, salvo las limitaciones y restricciones establecidas en el **CONTRATO** y/o en las **REGLAS DE OPERACIÓN** del **FIDEICOMISO**, por lo que el **FIDUCIARIO** no estará obligado en forma alguna a cumplir con las instrucciones que sean emitidas por el **COMITÉ TÉCNICO** o por el **FIDEICOMITENTE** cuando las mencionadas instrucciones se contrapongan con lo establecido en los instrumentos antes referidos.
- X. Las personas que integran el **COMITÉ TÉCNICO** serán los únicos responsables de su propia actuación y desempeño durante el desarrollo de las sesiones, por lo que en caso de validar o proceder en forma contraria a lo establecido en el **CONTRATO**, en las presentes **REGLAS DE OPERACIÓN** y demás normatividad aplicable, éstas asumen su responsabilidad y aceptan las repercusiones o sanciones que conforme a derecho procedan.
- No obstante que al momento de que dichas irregularidades sean detectadas, las personas aunque ya no formen parte del **COMITÉ TÉCNICO**, aceptarán las responsabilidades, repercusiones o sanciones por el cargo conferido, en correlación con el artículo 6 de los Lineamientos Generales para los Fideicomisos Públicos Estatales.
- XI. Los invitados a las sesiones que no sean servidores públicos, ni integrantes del **COMITÉ TÉCNICO**, deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad respecto de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.

Artículo 7.- El **COMITÉ TÉCNICO** tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el **CONTRATO**, las siguientes:

- I. Aprobar el calendario para las sesiones ordinarias.
- II. Instruir por escrito al **FIDUCIARIO**, a través del **SECRETARIO TÉCNICO**, para que con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** realice la entrega de los recursos financieros a las personas que autorice el propio **COMITÉ TÉCNICO**.



- III. Vigilar por conducto del **SECRETARIO TÉCNICO**, que la documentación soporte que se haga acompañar de las solicitudes de recursos del **FIDEICOMISO**, cumpla con la normatividad federal, estatal y/o municipal que le sea aplicable.
- IV. Instruir por escrito al **FIDUCIARIO** los términos y condiciones en que el Patrimonio del **FIDEICOMISO** deba invertirse. Para efectos de lo anterior, el **COMITÉ TÉCNICO** deberá autorizar los Lineamientos Específicos de Inversión, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del **CONTRATO**, denominada “**DE LA INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**”.
- V. Analizar por conducto del **SECRETARIO TÉCNICO**, la información que reciba mensualmente del **FIDUCIARIO** sobre el manejo y administración del patrimonio del **FIDEICOMISO**.
- VI. Instruir por escrito al **FIDUCIARIO** para el pago de los honorarios de la persona o personas que practiquen auditorías externas al presente **FIDEICOMISO**, debiendo observar lo dispuesto en el artículo 422 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- VII. Conocer los resultados de las revisiones que realicen los Órganos de Fiscalización a efecto de que se adopten las medidas preventivas y correctivas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos legales aplicables, así como aprobar, en su caso, los estados financieros auditados.
- VIII. Aprobar las modificaciones a las **REGLAS DE OPERACIÓN**, previa validación del **FIDEICOMITENTE**, durante la vigencia del **CONTRATO**.
- IX. Aprobar las modificaciones que deban realizarse al **CONTRATO**.
- X. Conocer los resultados de la Cuenta Pública del **FIDEICOMISO** que presente el **SECRETARIO TÉCNICO** ante la Secretaría de Hacienda, en los términos señalados por dicha Dependencia normativa, así como instruir al propio **SECRETARIO TÉCNICO**, dé cumplimiento a las peticiones que dicha autoridad requiera, relacionado con este rubro.
- XI. Aprobar e instruir al **FIDUCIARIO** el otorgamiento de poderes con los alcances que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitado en términos de la Cláusula Vigésima Primera del **CONTRATO**, denominada “**DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**”.
- XII. Aprobar los estados financieros.
- XIII. Analizar y aprobar los informes mensuales que rinda el **SECRETARIO TÉCNICO**.
- XIV. Autorizar la creación del **SUBCOMITÉ** u otros subcomités que resulten necesarios para el correcto cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**.



- XV.** Autorizar los proyectos, obras y/o acciones con su respectivo calendario de ejecución; y en su caso, las modificaciones de ambos.
- XVI.** Autorizar de ser necesario la apertura de subcuentas de conformidad con la Cláusula Décima del **CONTRATO**, denominada “**LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO**.”
- XVII.** Las demás que sean necesarias para el mejor logro de los fines de este **FIDEICOMISO**, siempre y cuando no contravengan las disposiciones del **DECRETO**, del **CONTRATO**, de las presentes **REGLAS DE OPERACIÓN**, así como sus respectivas reformas y modificaciones y la normatividad relacionada con el ejercicio del gasto público y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 8.- El **SECRETARIO TÉCNICO** tendrá las facultades y responsabilidades siguientes, además de las establecidas en el **CONTRATO**:

- I.** Llevar el control de la lista de asistencia de cada sesión de **COMITÉ TÉCNICO** con el objeto de determinar la existencia del quórum requerido para su celebración.
- II.** Dirigir a petición del **PRESIDENTE**, las sesiones de **COMITÉ TÉCNICO**.
- III.** Informar al **FIDUCIARIO** los nombramientos y remociones de sus integrantes.
- IV.** Redactar las actas y acuerdos de las sesiones, además de recabar la firma de los asistentes a las mismas, por duplicado.
- V.** Concentrar los acuerdos y resoluciones del **COMITÉ TÉCNICO**, debiendo conservar un ejemplar en original de las actas y acuerdos para su resguardo correspondiente.
- VI.** Llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos e informar al **COMITÉ TÉCNICO** sobre el avance en el cumplimiento de los mismos, en términos de lo establecido en el **CONTRATO** y **REGLAS DE OPERACIÓN**.
- VII.** Aplicar la normatividad en cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**.
- VIII.** Remitir al **FIDUCIARIO** los oficios de instrucción en original, con la debida anticipación a la fecha en que deban ejecutarse, los cuales deberán acompañarse del acta y/o acuerdos en copia simple.
- IX.** Solicitar cualquier aclaración ante el **FIDUCIARIO** respecto de la emisión de los estados de cuenta del patrimonio del **FIDEICOMISO**.
- X.** Fungir como enlace de comunicaciones entre el **FIDUCIARIO** y el **COMITÉ TÉCNICO**.



- XI. Elaborar la convocatoria prevista en los incisos b) y c) del artículo 6 de las presentes **REGLAS DE OPERACIÓN**.
- XII. Recibir, revisar y validar los estados de cuenta y/o estados financieros para realizar el análisis y conciliación de cada uno de los movimientos reflejados en el mismo, derivados de la operatividad del **FIDEICOMISO**, para presentarlos a la instancia competente, conforme a la Normatividad Contable Estatal.
- XIII. Llevar la contabilidad del **FIDEICOMISO** en apego a la Normatividad Contable Estatal emitida por la Secretaría de Hacienda, y de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del **CONTRATO**, denominada “**ESTADOS DE CUENTA**”.
- XIV. Realizar por sí, o en coordinación con el **FIDUCIARIO** según corresponda, los trámites correspondientes a impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal de conformidad con el artículo 419 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- XV. Llevar el detalle individual de las aportaciones realizadas al **FIDEICOMISO**, conforme a los estados de cuenta reportados mensualmente por el **FIDUCIARIO**.
- XVI. Vigilar que la documentación soporte que acompañe a las solicitudes de recursos del **FIDEICOMISO**, cumpla con la normatividad federal, estatal y/o municipal que le sea aplicable.
- XVII. Vigilar que las **INSTANCIAS EJECUTORAS** integren el Libro Blanco, el cual contendrá la documentación de los recursos ejercidos en el **FIDEICOMISO**.
- XVIII. Informar al **COMITÉ TÉCNICO** de los procesos de auditoría que realicen al **FIDEICOMISO**, los órganos de control estatal y federal.
- XIX. Las demás que se establezcan en el **CONTRATO**, en las presentes **REGLAS DE OPERACIÓN**, y las que determine el **COMITÉ TÉCNICO**.

El **SECRETARIO TÉCNICO**, no tendrá mayor relación con el **FIDUCIARIO**, más que aquella que se prevé en las presentes **REGLAS DE OPERACIÓN** y las que le autorice el **COMITÉ TÉCNICO** en términos del **CONTRATO**.

CAPÍTULO IV INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL SUBCOMITÉ OPERATIVO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 9.- En términos de lo establecido en la Cláusula Octava del **CONTRATO**, denominada “**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO**”, el **SUBCOMITÉ** estará integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: El representante de la Secretaría de Economía y del Trabajo.



VOCALES:	El representante de la Secretaría General de Gobierno. El representante de la Secretaría de Obras Públicas. El representante de la Secretaría de Protección Civil. El representante de la Secretaría de Movilidad y Transporte. El representante de la Secretaría de Salud. El representante de la Secretaría de Educación. El representante de la Secretaría de Bienestar. El representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
INVITADOS PERMANENTES	El representante de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.
CON VOZ SIN VOTO:	El representante de la Consejería Jurídica del Gobernador. El representante de la Secretaría de Hacienda.

También integrarán el **SUBCOMITÉ**, aquellos representantes que por acuerdo de éste se aprueben.

El **SECRETARIO TÉCNICO** del **SUBCOMITÉ** será propuesto por el **PRESIDENTE**.

Cada representante del **SUBCOMITÉ**, tendrá como mínimo el nivel de Jefe de Departamento, Jefe de Área o su equivalente que tenga capacidad de decisión, quienes podrán designar a un suplente de entre el personal que se encuentre adscrito al Organismo Público.

Artículo 10.- El **SUBCOMITÉ** tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer, revisar y analizar las propuestas de acuerdo a lo que presente la **INSTANCIA EJECUTORA** para la aprobación del **COMITÉ TÉCNICO**, que deberá cumplir con lo establecido en las presentes **REGLAS DE OPERACIÓN**.
- II. Revisar el calendario de ejecución que en su caso presente la **INSTANCIA EJECUTORA** para el proceso de ejecución del proyecto, considerando las fechas, condiciones, presupuesto, porcentaje de avance.
- III. Revisar la integración documental del proyecto presentado por la **INSTANCIA EJECUTORA** de acuerdo a la Normatividad aplicable y apegado a los fines del **FIDEICOMISO**.
- IV. Revisar y analizar de manera documental los avances físicos y financieros de los programas y proyectos que se encuentren en proceso de ejecución, presentados mensualmente por la **INSTANCIA EJECUTORA**, a fin de informar al **COMITÉ TÉCNICO**.
- V. El Representante de la **INSTANCIA EJECUTORA** deberá entregar la documentación necesaria para la recepción de los programas y/o proyectos con las formalidades que le sea aplicable por la legislación federal, estatal, municipal según corresponda a cada caso, siendo de su exclusiva responsabilidad las omisiones en que se incurriera. Así como exponer los



alcances y metas para la ejecución de dichos proyectos y/o programas prioritarios en apego a la normatividad del **FIDEICOMISO**.

- VI.** Las instancias ejecutoras deberán otorgar las facilidades necesarias al **COMITÉ TÉCNICO** y a los **ORGANOS DE FISCALIZACIÓN** correspondientes para que realicen actividades de supervisión, control, evaluación, vigilancia, comprobación y rendición de cuentas en la ejecución de programas y/o proyectos en la aplicación de los recursos otorgados; en caso de negativa u obstaculización por parte de las instancias ejecutoras, el **COMITÉ TÉCNICO** podrá determinar la revocación del Acuerdo y perder los beneficios que se hubieran establecido a su favor, haciendo del conocimiento a los **ORGANOS DE FISCALIZACIÓN** correspondientes.
- VII.** Las demás atribuciones y obligaciones que le sean conferidas en las presentes **REGLAS DE OPERACIÓN**, o en su caso por el **COMITÉ TÉCNICO**, para el mejor logro de sus fines.

Artículo 11.- Las reuniones ordinarias del **SUBCOMITÉ** deberán efectuarse cuando menos con 12 (doce) días hábiles de anticipación a las sesiones ordinarias del **COMITÉ TÉCNICO**. De manera extraordinaria podrá reunirse las veces que sean necesarias para la consecución de los fines del **FIDEICOMISO**, cuando así lo considere conveniente su **PRESIDENTE** o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Artículo 12.- La **INSTANCIA EJECUTORA** que presente programas y/o proyectos a ejecutarse al **SUBCOMITÉ**, deberá enviar al **SECRETARIO TÉCNICO**, con 6 (seis) días hábiles de anticipación a la fecha de la convocatoria, el soporte documental correspondiente en catorce tantos, para anexarlos en la carpeta de trabajo que se envíe a cada miembro del **SUBCOMITÉ** con la convocatoria de la reunión de que se trate.

Artículo 13.- Al cierre de cada ejercicio, el **SECRETARIO TÉCNICO** del **SUBCOMITÉ** presentará de manera impresa y medio magnético ante el **COMITÉ TÉCNICO**, el informe anual.

CAPÍTULO V

SECCIÓN I

CONDICIONES PARA FINANCIAR PROYECTOS PRODUCTIVOS QUE PRESENTEN UNA RENTABILIDAD ECONÓMICA

Artículo 14.- Para la autorización de proyectos productivos, a que se refiere el artículo 3 de las presentes **REGLAS DE OPERACIÓN** la **INSTANCIA EJECUTORA**, se deberá observar lo siguiente:

- I. Se trate de proyectos para impulsar a emprendedores, de acuerdo a las necesidades del Ecosistema Emprendedor.
- II. Se trate de proyectos en beneficio de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), constituidas bajo las leyes mexicanas, con la finalidad de fortalecer sus capacidades productivas, tecnológicas, comerciales y de innovación, así como mejorar su competitividad.



- III. Se trate de proyectos que puedan ser potencializados con recursos de programas federales en beneficio de emprendedores y/o (MIPYMES).
- IV. Podrán destinarse recursos financieros para el desarrollo y construcción de infraestructura productiva y logística.
- V. Podrán destinarse recursos financieros para la elaboración de estudios de pre- inversión y proyectos ejecutivos de obra, para el desarrollo de infraestructura productiva y logística.
- VI. Podrán destinarse recursos financieros para potenciar los beneficios de los programas y/o proyectos económicos de carácter municipal y federal en los que el Gobierno del Estado de Chiapas participe.
- VII. Podrán destinarse recursos financieros para fondos de garantías.

SECCIÓN II DE LAS ACCIONES PARA EL IMPULSO, FORTALECIMIENTO Y GENERACIÓN DE EMPLEOS

Artículo 15.- Las acciones para el impulso, fortalecimiento y generación de empleos comprenderán entre otros, proporcionar maquinaria, herramienta o equipo, a los solicitantes de empleo que están imposibilitados o que no ingresan al mercado laboral y que cuentan con potencial para desarrollar actividades productivas por cuenta propia y que generen o permitan la consolidación de empleos dignos y sustentables.

Siendo los beneficiarios en este rubro, las personas que presenten alguna desventaja para acceder a un empleo, tales como jóvenes entre 18 y 29 años, personas con discapacidad, mujeres, adultos mayores, víctimas u ofendidos de algún delito, así como personas preliberadas y población que se encuentran en situación de pobreza extrema y de alimentación.

Artículo 16.- Acercamiento de los servicios y programas de intermediación laboral en los municipios y/o zonas de difícil acceso, porque no cuentan con la infraestructura digital que permitan a la población conocer los servicios de vinculación o no se tienen oficinas de vinculación.

Artículo 17.- Atención de emergencias: por causas de fuerza mayor en lo que se refiere a desastres naturales, beneficiar a la población que pierda su empleo y que no puedan vincularse a alguno con becas de capacitación para la obtención de conocimientos referentes a un oficio, siendo susceptibles después a un proyecto productivo por cuenta propia, reactivando con ello la economía y generación de empleos.

SECCIÓN III DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO A LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN Y CAPACIDAD INSTALADA EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS

Artículo 18.- Serán considerados como proyectos factibles a la **INSTANCIA EJECUTORA**, aquellos



que promuevan el fortalecimiento a la prestación de servicios médicos y de laboratorio, en cuanto a biotecnología, sistematización de inventarios y expediente clínico electrónico, subrogación de servicios médicos especializados, así como dotación extraordinaria de medicamentos u otros productos farmacéuticos asociados, que sean prescritos para tratamientos de padecimiento u enfermedades de alto costo (enfermedades catastróficas); debiéndose observar lo siguiente:

- I. Se podrán subrogar servicios médicos alternos a la prestación de servicios de salud públicos, ante instancias particulares, siempre que se denote o justifique bajo prescripción médica, el requerimiento terapéutico del o los pacientes a beneficiar según el diagnóstico; toda vez que sea justificable que, la capacidad de respuesta de los servicios estatales de salud públicos sean insuficientes en la región y se encuentre en peligro la vida o la función de la persona.
- II. Se considerará factible subsidiar requerimientos asociados a medicamentos, material de curación, suministros y accesorios médicos y de laboratorio, toda vez que corresponda a proyectos institucionales de fortalecimiento a la capacidad de respuesta de unidades médicas adscritas a los servicios estatales de salud.
- III. Se podrá financiar proyectos de fortalecimiento a la capacidad instalada de establecimientos médicos, adscritos a los servicios estatales de salud, siempre que se sustente en un diagnóstico de necesidad para garantizar los servicios públicos en salud que requieran la progresión de tecnología de vanguardia (adquisición por inclusión, sustitución o adición), el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo biomédico y electromecánico; adquisición de instrumental o mobiliario en salud; equipamiento de cómputo, impresión y software asociados a la administración de inventarios y expediente clínico electrónico.

SECCIÓN IV

DE LAS ACCIONES PARA ESTABLECER PROGRAMAS DE EVALUACIÓN SOBRE LA CALIDAD DE SERVICIOS ESTATALES QUE PRESTAN CUIDADOS PROLONGADOS

Artículo 19.- Evaluar la calidad y seguridad de los servicios prestados por el Organismo Público beneficiado, considerando la naturaleza de los proyectos autorizados y el tipo de servicio o beneficio que obtendrá la población, por lo que, será indispensable que la evaluación de los servicios prestados a los asilos o albergues, sea con base a indicadores de desempeño e impacto, con una periodicidad y debiéndose emitir el respectivo soporte documental a la **INSTANCIA EJECUTORA**.

SECCIÓN V

CONDICIONES PARA FINANCIAR TALLERES EDUCATIVOS A LAS FAMILIAS

Artículo 20.- Para la autorización de talleres educativos, a que se refiere el artículo 3 de las presentes **REGLAS DE OPERACIÓN**, la **INSTANCIA EJECUTORA** deberá observar lo siguiente:

- I. Se podrán financiar proyectos que entre sus acciones conlleven procesos formativos para la integración familiar, a través de talleres educativos para quienes intervengan en ellos.



- II. El fortalecimiento de procesos de integración familiar, a través de acciones que permitan reconocer sus derechos a quienes las conforman, orientados a la prevención, detección oportuna y atención de prácticas violentas en los diferentes espacios en los que las familias se desarrollen, sobre todo en el hogar.
- III. Se podrán financiar proyectos que promuevan talleres y cursos sobre los derechos y el bienestar de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y de la familia en su conjunto. Las propuestas deberán considerar también la equidad, la igualdad, la inclusión y la dignidad de las personas.

SECCIÓN VI DE LAS ACCIONES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO

Artículo 21.- Para la autorización de programas prioritarios de adquisición de equipamiento tecnológico para el desarrollo educativo, a que se refiere el artículo 3 de las presentes **REGLAS DE OPERACIÓN**, la **INSTANCIA EJECUTORA** deberá observar lo siguiente:

Artículo 22.- Se apoyarán proyectos que contemplen la adquisición de equipamiento tecnológico básico para el desarrollo de la educación.

Artículo 23.- Se elevará la calidad y el rendimiento escolar de los estudiantes a través del equipamiento tecnológico, basado en su proceso formativo.

Artículo 24.- Se fortalecerá el acceso a la enseñanza a través de la tecnología para lograr mayor desarrollo educativo.

SECCIÓN VII CONDICIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE ENCUENTRO, COMUNICACIÓN Y DE CONVIVENCIA INTERGENERACIONAL

Artículo 25.- Para la autorización de construcción, ampliación y rehabilitación de infraestructura de espacios públicos de encuentro, comunicación y de convivencia intergeneracional, a que se refiere el artículo 3 de las presentes **REGLAS DE OPERACIÓN**; la **INSTANCIA EJECUTORA** deberá observar lo siguiente:

- I. Priorizar las obras de espacios públicos que permitan fomentar la convivencia y esparcimiento familiar; a fin de determinar aquellas obras que serán ejecutadas en primacía a través del **FIDEICOMISO**.
- II. Destinar recursos financieros para la elaboración de estudios y proyectos ejecutivos para infraestructura de espacios públicos.
- III. Todas las obras de construcción, deberán contar con los estudios y/o presupuesto, respectivo, en términos del artículo 16 de Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.



- IV. Las obras de construcción de espacios públicos, deben contar con el proyecto ejecutivo validado por la instancia normativa correspondiente.
- V. Los contratos que celebren se deberán apegar al **PROYECTO** autorizado y no rebasar los importes asignados.

SECCIÓN VIII CONDICIONES PARA AMPLIAR Y MEJORAR LA RED ESTATAL DE CAMINOS Y PUENTES

Artículo 26.- Para la autorización de construcción y conservación de la red estatal de caminos y puentes, a que se refiere el artículo 3 de las presentes **REGLAS DE OPERACIÓN**, la **INSTANCIA EJECUTORA** deberá observar lo siguiente:

- I. Priorizar las obras de caminos y puentes que permitan detonar la economía de las regiones; a fin de determinar aquellas obras que serán ejecutadas en primacía a través del **FIDEICOMISO**.
- II. Destinar recursos financieros para la elaboración de estudios y proyectos ejecutivos para infraestructura de carreteras y puentes
- III. Todas las obras de construcción, deberán contar con los estudios y/o presupuesto respectivo, en términos del artículo 16 de Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- IV. Las obras de construcción de carreteras y puentes, deberán contar con la validación de la instancia normativa federal.
- V. Los contratos que celebren se deberán apegar al **PROYECTO** autorizado y no rebasar los importes asignados.

SECCIÓN IX INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 27.- La **INSTANCIA EJECUTORA**, para la autorización de la modernización de infraestructura tecnológica, mediante la implementación de softwares de seguridad, así como de equipamiento diseñado para la procuración de justicia y prevención, en apego a lo señalado en el artículo 3 de las presentes **REGLAS DE OPERACIÓN**, deberá considerar lo siguiente:

- I. **Servicios de capacitación:** Orientando al cuerpo policial mediante el manejo de nuevas tecnologías de información, tales como: software especializado para la prevención, atención e investigación de los delitos.
- II. **Equipamiento:** Se considera como prioridad alta, disponer de equipos que permitan la aplicación de programas de participación y atención ciudadana para la prevención social del



delito, enfocada al sector vulnerable; tales como: vehículos equipados, equipo informático, mobiliario y equipo educacional y recreativo; así como, material de difusión.

Artículo 28.- En todo momento se verificará que los servicios de capacitación, equipamiento y software autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO**, permitan combatir y prevenir la comisión de delitos en estricto apego a la normatividad aplicable y al respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO VI MECÁNICA OPERATIVA

Artículo 29.- El procedimiento para la ejecución de las acciones contenidas en los fines del **FIDEICOMISO** será el siguiente:

I. La **INSTANCIA EJECUTORA** deberá presentar los expedientes de los programas y/o proyectos a ejecutarse conforme al artículo 10, fracción V de las presentes **REGLAS DE OPERACIÓN** para la revisión y/o análisis del **SUBCOMITÉ** para su posterior aprobación del **COMITÉ TÉCNICO**.

Los programas y/o proyectos que la **INSTANCIA EJECUTORA** presente para aprobación del **COMITÉ TÉCNICO**, deberá enviarlos con 11 días hábiles antes al **SECRETARIO TÉCNICO** con el soporte documental correspondiente en catorce tantos, para anexarlos en la carpeta de trabajo que se envíe a cada miembro del **COMITÉ TÉCNICO** con la convocatoria de la sesión a realizarse.

II. El proyecto y/o programa que presente la **INSTANCIA EJECUTORA**, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad estatal y federal aplicable, tal como se señala en el artículo 10, fracción V de estas **REGLAS DE OPERACIÓN**, así como manifestar que recae en los fines del Contrato y las presentes **REGLAS DE OPERACIÓN**.

III. Una vez autorizado el proyecto por el **COMITÉ TÉCNICO**, la **INSTANCIA EJECUTORA** bajo su única y propia responsabilidad, considerando la naturaleza de éste, realizará las contrataciones de acuerdo al procedimiento que corresponda, conforme a la normatividad aplicable.

IV. Las fianzas otorgadas para asegurar el cumplimiento de los contratos de obra, adquisiciones o servicios, deberán apegarse a lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, las cuales serán expedidas a nombre del **FIDEICOMISO** y serán resguardadas por el **SECRETARIO TÉCNICO**.

V. Para el pago del proyecto y/o programa autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO**, la **INSTANCIA EJECUTORA**, deberá realizar los trámites correspondientes ante el **SECRETARIO TÉCNICO**, quién solicitará a través de un oficio de instrucción al **FIDUCIARIO** la transferencia de los recursos directamente a los contratistas, prestadores de servicios y proveedores conforme al calendario del proyecto autorizado con el avance físico y financiero validadas por la **INSTANCIA EJECUTORA**.



VI. La **INSTANCIA EJECUTORA** deberá entregar al **SECRETARIO TÉCNICO** el oficio de designación de funcionarios que podrán solicitar el pago de recursos autorizados de conformidad a la fracción anterior, el cual deberá contener: nombre, cargo, registro de firma y rúbrica, además de adjuntar copia de la identificación oficial. Y este debe ser signado por el titular de la Dependencia.

En caso de sustitución de funcionarios autorizados, deberán informar por escrito al **SECRETARIO TÉCNICO**.

VII. Para el pago del proyecto y/o programa autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO**, la **INSTANCIA EJECUTORA** deberá enviar al **SECRETARIO TÉCNICO** el oficio de solicitud de transferencia de recursos, el cual deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre del programa y/o proyecto.
- b) Número del acuerdo del **COMITÉ TÉCNICO** en el que se autorizaron los recursos.
- c) Cuenta de correo electrónico a la cual se le notificará cualquier omisión que se detecte en la documentación entregada.
- d) Nombre y firma del funcionario facultado.
- e) Calendario de ejecución del proyecto y/o programa.
- f) Copia de Facturas.
- g) Copia de Estimaciones en su caso.
- h) Copia de los avances físicos-financieros.
- i) Fotografías.
- j) Y todo aquello que sirva de comprobación de pago.

VIII. La **INSTANCIA EJECUTORA** será la responsable que el **FIDEICOMISO** cumpla con las obligaciones fiscales generadas por su operación y el entero de los derechos que correspondan, coadyuvando para tales efectos con el **SECRETARIO TÉCNICO**.

IX. El **SECRETARIO TÉCNICO** vigilará que la **INSTANCIA EJECUTORA** incluya en los respectivos pagos las retenciones de impuestos y derechos de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del **CONTRATO**, denominada “**DE LAS OBLIGACIONES FISCALES**”.

X. El pago de las multas o recargos que se generen por enteros extemporáneos serán a cargo de la **INSTANCIA EJECUTORA** o del funcionario responsable que haya incurrido en la omisión, de las retenciones que por derecho correspondan.

XI. Al cierre del ejercicio financiero, la **INSTANCIA EJECUTORA** deberá coordinarse con el **SECRETARIO TÉCNICO** para la conciliación de pagos efectuados por concepto de proyectos y acciones ejecutadas. El cierre financiero se realizará bajo la estricta responsabilidad de la **INSTANCIA EJECUTORA**.



CAPÍTULO VII

ANEXOS QUE DEBERÁN CONTENER LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIAS

Artículo 30.- En el oficio de solicitud de transferencia de recursos, se deberá anexar en copia simple legible la siguiente documentación:

- I. Contrato celebrado por la **INSTANCIA EJECUTORA** con los contratistas o prestadores de bienes y servicios. Cuando se hubieran establecido en el contrato varias transferencias por un mismo proyecto, únicamente se anexará dicho contrato en la primera solicitud.
- II. Carta expedida por la institución bancaria al contratista o prestador de bienes y servicios con información del Banco, número de cuenta, CLABE Interbancaria de 18 dígitos, sucursal y plaza a la cual se transferirán los recursos.
- III. Factura validada en la página del SAT emitida a nombre de la **INSTANCIA EJECUTORA**, con los requisitos fiscales y firmas autógrafas en original de los funcionarios autorizados para realizar la solicitud de transferencia de recursos, preferentemente en tinta azul. Asimismo, deberán precisarse en la factura los siguientes datos:
 - a) Monto de la factura y/o estimación.
 - b) Número de contrato.
 - c) Concepto (tipo de obra, prestación de servicio, adquisición u otro concepto de que se trate).
 - d) Detalle de las retenciones.
 - e) Importe neto a pagar.
- IV. Factura el bien o servicio o carátula de la estimación de obra debidamente validada con sus anexos respectivos.
- V. Recibo original en papel membretado que ampare el importe de las retenciones de cuotas, derechos e impuestos realizadas a los contratistas y prestadores de servicios, emitido por la **INSTANCIA EJECUTORA** que deberá contener lo siguiente:
 - a) Cuenta de cheques del ejecutor.
 - b) CLABE Interbancaria de 18 dígitos.
 - c) SUCURSAL y plaza en la que deberá realizarse el depósito por concepto de retención de cuota, derechos o impuestos.
 - d) Cuadro en el que se detallen las retenciones efectuadas.
 - e) Número de factura.



- VI. Acuerdo de la sesión donde se aprobó dicho proyecto y/o programa, debidamente firmado por todos los integrantes.
- VII. Copia de la(s) fianza(s).

CAPÍTULO VIII DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y PLAZO

Artículo 31.- Es responsabilidad de la **INSTANCIA EJECUTORA** concluir los programas y/o proyectos autorizados conforme al calendario de ejecución.

En caso de incumplimiento injustificado la **INSTANCIA EJECUTORA** será acreedora de las sanciones administrativas y/o penales a que haya lugar conforme a la normatividad estatal aplicable.

Artículo 32.- La **INSTANCIA EJECUTORA** deberá iniciar la ejecución del programa y/o proyecto en un plazo que no exceda de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente en que sean autorizadas por el **COMITÉ TÉCNICO**.

Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito sea necesario reprogramar el calendario de la ejecución del proyecto y/o proyecto, la **INSTANCIA EJECUTORA** deberá solicitar su aprobación ante el **COMITÉ TÉCNICO**, debiendo justificar la razón de la reprogramación.

Artículo 33.- La **INSTANCIA EJECUTORA**, deberá presentar un informe mensual al **SECRETARIO TÉCNICO** de los avances físicos y financieros impresos y en medio magnético, de conformidad a los formatos establecidos por la Secretaría competente debidamente firmados y rubricados por los funcionarios responsables, que se vayan generando en la ejecución de los programas y/o proyectos autorizados, el cual debe acompañarse con su respectivo soporte documental y fotografías.

CAPÍTULO IX DEL CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL EJERCICIO DEL GASTO

Artículo 34.- Para efectos de control, revisión y verificación de los recursos ejercidos, la **INSTANCIA EJECUTORA** conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos que realice conforme a las disposiciones de la legislación aplicable, así como al seguimiento físico y financiero de los programas y/o proyectos que le correspondió atender, y deberán contener en todas sus hojas un sello con la leyenda: "Operado con recursos del FIPRECH".

Artículo 35.- Cuando en una orden de auditoría los órganos de control requieran información del ejercicio de los recursos del **FIDEICOMISO**, la **INSTANCIA EJECUTORA** facilitará la documentación comprobatoria de los actos y contratos que haya realizado.

Artículo 36.- La atención de las auditorías se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La orden de inicio de auditoría, se notificará a la **DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR** quien deberá requerir a la **INSTANCIA EJECUTORA** que atienda la citada auditoría



de conformidad con la responsabilidad que tenga en el ejercicio y comprobación de los recursos.

- II. El **SECRETARIO TÉCNICO** deberá proporcionar a la **INSTANCIA EJECUTORA**, la documentación financiera del origen de los recursos que haya ejercido.
- III. El **SECRETARIO TÉCNICO** deberá informar del inicio, atención y cierre de las auditorías al **COMITÉ TÉCNICO**.

Artículo 37.- La **DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR** será la única responsable de la administración de los recursos fideicomitidos autorizados por el **COMITÉ TÉCNICO** y aplicado por la **INSTANCIA EJECUTORA**.

CAPÍTULO X DE LA INTEGRACIÓN DE LOS LIBROS BLANCOS

Artículo 38.- Con el propósito de conformar la evidencia documental de la aplicación de recursos del **FIDEICOMISO**, la **INSTANCIA EJECUTORA**, integrará un Libro Blanco y/o Memoria de Gestión con base en la documentación que recabe durante cada ejercicio fiscal.

La custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto público, se deberá ajustar a las disposiciones relativas a la guarda, custodia y plazo de conservación de los archivos, en apego a las disposiciones y normatividad aplicable.

Los servidores públicos que no cumplan con la obligación de custodiar y proteger la documentación e información, así como la conservación de la misma, evitando su uso, sustracción, y ocultamiento o su inutilización, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 39.- Los Libros Blancos y/o Memoria de Gestión deberán integrarse en apego a lo que establece la instancia normativa y se deberán elaborar tres ejemplares para ser entregados y resguardados en la siguiente forma:

- I. Secretaría de Economía y del Trabajo.
- II. Secretaría de Hacienda.
- III. Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40.- Las situaciones no previstas en las **REGLAS DE OPERACIÓN**, serán resueltas por el **COMITÉ TÉCNICO** apegándose a las disposiciones legales aplicables previa validación por las **INSTANCIAS NORMATIVAS**.



TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes **REGLAS DE OPERACIÓN** entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía que las presentes **REGLAS DE OPERACIÓN** y que se opongan al contenido de las mismas.

Artículo Tercero.- Las presentes **REGLAS DE OPERACIÓN** en ningún caso podrán oponerse al **CONTRATO** y, en caso de dudas o contradicción, prevalecerá el texto de este último.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; y 13 de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquense las presentes **REGLAS DE OPERACIÓN** en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**Integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración, denominado
*Fideicomiso para el Impulso de Programas Prioritarios en el Estado de Chiapas (FIPRECH)***

Presidente: Carlos Alberto Salazar Estrada, Encargado de la Secretaría de Economía y del Trabajo.-
Secretaria Técnica: Guadalupe Morales Marín, Jefa de la Unidad de Planeación de la Secretaría de Economía y del Trabajo.-
Vocales: Luis Alberto Luna León, Director de Asuntos Políticos de la Secretaría General de Gobierno.-
Celso Clemente Márquez, Director de Planeación y Programación de la Secretaría de Obras Públicas.-
Jorge de Jesús Figueroa Córdova, Director de Identificación y Análisis de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil .-
Rosaura García Cruz, Jefa de la Unidad de Planeación de la Secretaría de Movilidad y Transporte .-
Aureliano de Jesús Gómez Cordero, Director de Infraestructura en Salud de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud.-
José Francisco Oliva Gómez, Subsecretario de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación.-
Rodrigo Javier Navarro González, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Bienestar.-
William Alberto Zenteno Castillo, Jefe de la Unidad de Planeación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.-
Rúbricas.

